Puerto Madryn, de Abril de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. A. M. C/ G. O. M. S. y otro S/ Daños y perjuicios" Expte N° 421 - Año 2022,** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 131/2019), por haber interpuesto la parte actora y la tercera citada y la citada en garantía, a fs. 297 y 299, respectivamente, recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva registrada bajo N° 92/22.

I. En la resolución ut supra mencionada la Sra. Jueza de Grado resuelve admitir la causal de exoneración planteada por los demandados G. O. y L. F. y desestimar la demanda interpuesta en su contra por la Sra. A. M. G.

Asimismo hace lugar a la demanda entablada por la Sra. G., condenando al tercero citado, L. S. V. y C. de S. L. M. A. S.A., en el límite de la cobertura.

A fs. 297 y 299, la parte actora y las terceras citadas en garantía, interponen recurso de apelación contra dicha resolución, presentando la primera de ellas, con fecha 02/03/23, un escrito desistiendo del recurso oportunamente impetrado.

II. Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. B., L., F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

En este orden, habiendo la parte desistido del recurso oportunamente interpuesto corresponde admitir el mismo.

III. En este orden, no habiendo actividad procesal por parte de las demás partes en esta instancia, no amerita imponer costas en esta instancia (art. 69 2° parte CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación de fs. 297. Sin costas en esta instancia.

2) REGÍSTRESE, notifíquese, firme continúen los autos según su estado.

Registrada bajo n° /2023 SIC.